

941/25

<sup>t</sup>  
Año de 1797.

Real Cedula o S.M. declarando que  
 los Militares deben usar del distintivo  
 o Bordon, si les pertenece por su grado  
 en todos los casos, y actos, en que los Ca-  
 pitulares, o Regidores o los Ayunta-  
 mientos vayan a Espadas

Esta Real  
 Cedula



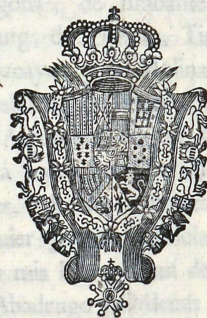
REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

DECLARANDO QUE LOS MILITARES  
deberán usar del distintivo de baston, si les per-  
tenece por su grado, en todos los casos y actos  
en que los Capitulares ó Regidores de los  
Ayuntamientos usen de espada.

AÑO



1797.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

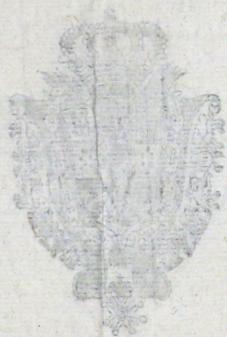


REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

DECLARANDO QUE LOS MILITARES  
deben usar del distintivo de baston, si les per-  
tenece por su grado, en todos los casos y actos  
en que los Capitanes o Regidores de los  
Ayuntamientos usen de espada.



AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



Para despachos de oficio quatro mds.

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y SIETE.

**DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,**  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos  
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de  
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de  
Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de  
Algécira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de  
las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tier-  
ra Firme del mar Océano; Archiduque de Austria;  
Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan;  
Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelo-  
na; Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A los del  
mi Consejo, Presidente, y Oidores, de mis Audien-  
cias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y  
Chancillerías; y á todos los Corregidores, Asisten-  
te, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios,  
y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y  
personas de estos mis Reynos, así de Realengo, co-  
mo de Señorío, Abadengo y Ordenes de qualquier es-  
tado, condicion, calidad ó preeminencia que sean,  
tanto á los que ahora son, como á los que seran de  
aquí adelante, y á cada uno, y á qualquier de vos en  
vuestros lugares y jurisdicciones, SABED: Que por  
el Capitan de Navio de mi Real Armada, Ingenie-  
ro en Xefe de Marina Don Manuel Vernia, se me



representó que hallándose en posesion de un Oficio de Regidor de la Villa de Madrid, habia asistido á los Ayuntamientos ordinarios ó de tabla dexando antes su espada y baston como lo executan los demas Capitulares, y está mandado por leyes del Reyno; y que asimismo habia concurrido á otros actos á que el Ayuntamiento asiste en comunidad, como son funciones de Iglesia, Procesiones, Rogativas, Teatros, y otras diversiones públicas en sitio señalado y preeminente; pero que sin embargo de ser facultativo á todo Capitular y honorarios de este Cuerpo concurrir á estos últimos actos sin que ninguno dexe ni deponga la espada, ni otra insignia que le corresponda por su empleo, se le habia prevenido por el Regidor Decano en uno de ellos dexase el baston de que usaba por su graduacion, no obstante que en otra igual funcion habia asistido con él y con espada sin habérsele puesto el menor embarazo: y enterada mi Real Persona de que por el art. 77, trat. 2.º, tit. 1.º de las Ordenanzas generales de la Armada está permitido dicho distintivo á los Oficiales de ella, tuve á bien en Real orden de veinte y uno de Noviembre de mil setecientos noventa y seis de resolver que no se impidiese á dicho Capitan de Navío el uso del baston en los actos de Ayuntamiento en que es permitido el de la espada á todo Capitular; cuya resolucion se comunicó al Ayuntamiento de Madrid para su observancia. Y con motivo de haber ocurrido algunas dudas limitando el uso á ciertos casos, teniendo presente el Real Decreto de diez y seis de Noviembre de

mil setecientos treinta y siete, lo mandado en el año de mil setecientos y setenta en que se declaró que los Militares pudiesen asistir á los Ayuntamientos con uniforme y baston, y lo resuelto á consulta del mi Consejo de la Guerra en el de mil setecientos ochenta y cinco, combinando los usos y costumbres de los Ayuntamientos con las distinciones y prerogativas que por las Ordenanzas estan concedidas á los Militares: he venido en declarar de nuevo por mis Reales órdenes de once de Febrero, y veinte y ocho de Marzo de este año, que aquellos deberán usar del distintivo de baston, si les pertenece por su grado militar, en todos los casos y actos, sin excepcion alguna, en que los Capitulares ó Regidores usen de espada: y habiéndose comunicado esta resolucion al mi Consejo, publicada en él, y con inteligencia de lo expuesto por mi Fiscal, se acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais mi resolucion que queda citada, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin permitir que se contraveniga en manera alguna, dando á este fin las órdenes y providencias que convengan: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á diez y siete de Julio de mil setecientos noventa y





Para despacharse en cuatro días.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y SIETE.

que los Millares budiesen asar a los Avuniamien-  
tos con uniforme y baston, y lo resuelto a consulta  
del mi Consejo de la Guerra en el de mil setecien-  
tos ochenta y cinco, combiniando los anos y cos-  
siete. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela,  
Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir  
por su mandado. = Felipe Obispo de Salamanca =  
D. Jacinto Virto. = D. Juan Antonio Pastor. = Don  
Bernardo Riega. = D. Ramon Joseph de Arce. = Re-  
gistrada: D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller  
mayor: D. Joseph Alegre.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*José María Muñoz*

gigiores usen de espada; y habiéndose comunicado  
esta resolución al mi Consejo, publicada en él, y  
con inteligencia de lo por mi Fiscal, se  
acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta  
mi Cédula, por la qual os mando a todos, y a ca-  
da uno de vos en vuestros lugares, distritos y ju-  
risdicciones veáis esta resolución que queda citada, y  
la guardéis, cumpláis y executéis, y hagáis guardar,  
cumplir y executar, sin permitir que se contraven-  
ga en manera alguna, dando a este fin las órdenes  
y providencias que convengan: que así es mi vo-  
luntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula  
firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres  
mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo  
y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma  
fe y crédito que a su original. Dada en Madrid a  
diez y siete de Julio de mil setecientos noventa y



Emo. Or.  
S.

De orden del Consejo remito à v. E.  
el adjunto exemplar autorizado de la R.<sup>a</sup> Ce-  
dula de S. M. declarando que los Militares  
deverán usar del distintivo de baston, si lo  
pertenece q.<sup>o</sup> en grado en todos los casos y actos  
en que los Capitulares ó Regidores de los  
Ayuntamientos usen de espada: à fin de q.<sup>o</sup>  
v. E. se sirva pararlo à el Acuerdo de  
esa R.<sup>a</sup> Audiencia para su inteligencia  
pues por lo respectivo à los Corregidores  
de ese Reyno lei comunico con esta fecha  
las convenientes.

Igualmente acompaño à v. E. el  
competente numero de exemplares en  
blanco de la citada R.<sup>a</sup> Cedula para que  
v. E. se sirva distribuirlos entre los Múnicos



y Fiscales de ese Tribunal en la forma  
acostumbrada: y de su recibo me dara  
aviso para noticia al Consejo.

Dios que a V. E. m. a. Madrid  
Julio 21 de 1797.

Exmo. V.  
Ex.

Mmanuel Francisco  
Secretario

Exmo. V. Ex. Cap. Gral. del P. no de Aragon.





Para despachos de oficio quarto mto:  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVEN-  
 TA Y SIETE.**

*Auto Laxao. y Septiembre catorce de N. S. A. genl.*

Regente  
 Villava  
 La Tripa  
 Ertuem.  
 Cocon  
 Lasauea  
 Roman.

*Y* Obedecere la Real Cedula de S. M. que es-  
 presa la Carta que antecede fecha veinte,  
 yono de Julio proximo pasado. Se guarde,  
 cumpla, y execute en todo, y por todo lo que  
 en la misma se manda, y se tenga preten-  
 te. Distribuyanle los exemplares entre los  
 S. S. Ministros, y Jueces de este Tribunal.  
 y se pare uno a la Real Sala del Crimen  
 con copia de la Carta, y de este auto.



Nota En quince de Sep. se paso a la Real Sala del Crimen  
un exemplar de la R. Cedula que antecede con  
copia de la carta, y al C. A. y se distribuyeron  
los exemplares entre los A. C. Ministros, y S. C. A. de  
el C. Tribunal

